

ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT  
Av. Campanar 32  
46015- VALÈNCIA

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE  
DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO  
HISTÓRICO, ELCA, LA CASA DEL POETA FRANCISCO BRINES, EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE OLIVA (VALENCIA)**

Visto el proyecto de Decreto de referencia, de conformidad con el artículo 5.2.a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, con carácter preceptivo y no vinculante, se informa:

**PRIMERO.-** El proyecto de Decreto se propone en ejercicio de la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de Cultura y de Patrimonio, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico y Científico, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 y 49.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, reformada por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril.

El proyecto de Decreto tiene por objeto declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Elca, la casa del poeta Francisco Brines, en el término municipal de Oliva (Valencia).

**SEGUNDO.-** El artículo 26.1.A.e) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante se citará como Ley de Patrimonio Cultural Valenciano), respecto de los bienes inmuebles, define el sitio histórico como el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.



CECE/672/2022  
C/I/13921/2022

A su vez, el artículo 26.2 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano preceptúa que *“La declaración se hará mediante decreto del Consell, a propuesta de la Conselleria competente en materia de cultura...”*.

Por lo tanto, la propuesta corresponde al Conseller de Educación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 5/2019 de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número, la denominación y las atribuciones de las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

Entre la documentación remitida a esta Abogacía obran los informes favorables de la Universitat de València, de la Universidad de Alicante y del Consell Valencià de Cultura, tal y como exige el artículo 27.5 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Asimismo, en el texto remitido se indica que la declaración como Bien de Interés Cultural objeto del presente informe no implica coste económico alguno para la Generalitat.

**TERCERO.-** En la documentación remitida a esta Abogacía obra la remisión del proyecto de decreto a las consellerias que pudieran resultar afectadas por su ámbito de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell. Se ha recabado el informe a la Conselleria de Política Territorial y Paisaje, a la Conselleria de Agricultura y a la Presidencia de la Generalitat. En los informes se indica que la declaración de Bien de Interés Cultural, objeto del presente informe, no afecta a sus competencias, sin que formulen alegación alguna.



CECE/672/2022  
C/I/13921/2022

Se observa que se deberá incorporar al expediente informe de la Subsecretaría de la Conselleria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 d) de la Ley 5/1983.

**CUARTO.-** Por otra parte, el artículo 28.1 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, establece lo siguiente:

*“1. El decreto declarando un bien de interés cultural determinará con claridad los valores del bien que justifican la declaración y contendrá una descripción detallada del mismo, con sus partes integrantes, que permita una identificación precisa.”*

El proyecto de decreto contiene la localización del bien de interés cultural, la descripción del lugar histórico y los datos históricos del mismo, sus partes integrantes (relación de bienes muebles, colección artística, y fondos bibliográficos y documentales), la delimitación del bien de interés cultural y los bienes de relevancia local en el entorno delimitado. Se aportan también los planos de delimitación del sitio histórico.

Se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, la inclusión de un bien de relevancia local en el Inventario General se comunicará al Registro de la Propiedad para su constancia en el mismo.

El régimen jurídico del sitio histórico se ha de ajustar a lo indicado en la Sección II, del Capítulo III, del Título I de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.





CECE/672/2022  
C/I/13921/2022

En definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, el proyecto de decreto declara como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, Elca, la casa del poeta Francisco Brines, en el término municipal de Oliva (Valencia).

**QUINTO.-** En el procedimiento de aprobación deben seguirse los trámites establecidos en el artículo 43 de la Ley del Consell y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Al respecto, se deberá tener en cuenta que en la tramitación de la disposición se deberá aplicar lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero. En concreto el artículo 52 establece lo siguiente:

*“1. En el caso de que el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos que estén representados por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se les concederá audiencia por un plazo de 15 días para que puedan alegar lo que consideren oportuno, debiendo dejar constancia en el expediente de las notificaciones practicadas y el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.*

*2. Cuando de conformidad con el artículo 43.1.c de la Ley del Consell el proyecto afecte a la esfera de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y no existan organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, el expediente será sometido a información pública por el plazo de 15 días, publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el anuncio correspondiente.*



CECE/672/2022  
C/I/13921/2022

*3. No obstante, lo expuesto en los apartados anteriores, el trámite de audiencia podrá ser omitido en aquellos supuestos contemplados en el párrafo final del artículo 43.1c. de la Ley del Consell, dejando constancia en el expediente de los motivos que fundamentan dicha omisión “.*

En la propuesta remitida se indica que se notificó la iniciación del expediente a las personas propietarias afectadas, que se ha sometido el expediente a información pública y que, finalmente, se ha concedido trámite de audiencia al titular dominical y al Ayuntamiento de Oliva. Al respecto, tal y como indica el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, se debe dejar constancia en el expediente de las notificaciones practicadas y del cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

Se observa, que en el expediente se informa sobre la necesidad y oportunidad de elaborar el proyecto normativo y sobre la ausencia de coste económico.

Obra entre la documentación remitida la resolución de fecha 28 de octubre de 2021, por la que se incoa el expediente para declarar Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, Elca, la casa del poeta Francisco Brines, en el término municipal de Oliva (Valencia).

Se constata que obran en el expediente los siguientes informes: de no repercusión informática del proyecto, relativo a la ausencia de impacto sobre las relaciones de género; de no impacto en la infancia y en la adolescencia; referente a la no incidencia alguna sobre la familia, sobre no impacto del proyecto en la competitividad, de no impacto en los recursos humanos de la Generalitat y sus condiciones de trabajo y de que no afecta a la materia propia de la competencia de la Comisión Delegada de Inclusión y Derechos Sociales.



CECE/672/2022  
C/I/13921/2022

Puesto que la presente declaración tiene carácter reglamentario, será necesario solicitar dictamen al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo indicado en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Se deberá tener en cuenta que, en aras al principio de eficacia, se pueden solicitar los informes correspondientes en su condición de urgentes para su pronta tramitación y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos previstos

**SEXTO.-** En el texto se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat en lo referente al número, año y fecha de aprobación.

De acuerdo con el art.13.2 del Decreto 24/2009, la fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacer referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige.

Se recuerda, en lo referente al título del proyecto normativo, lo indicado por el citado Decreto 24/2009, en su artículo 4 que dice *“1. El título indicará el rango normativo, su número y fecha, así como el objeto y contenido de este...”*.





CECE/672/2022  
C/I/13921/2022

Finalmente, se observa que en la documentación incluida en el expediente, en concreto en el extracto del mismo, se hace referencia al Bien de Interés Cultural, declarado con la categoría de Monumento, los Azudes de Mutxamel y de Sant Joan del término municipal de Mutxamel, en lugar de referenciar el Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, Elca, la casa del poeta Francisco Brines, en el término municipal de Oliva (Valencia). Por ello, se recomienda que se repase toda la documentación, con el fin de evitar cualquier confusión sobre la identificación del bien objeto de la presente declaración como Bien de Interés Cultural.

Valencia, a 23 de noviembre de 2022  
**LA ABOGADA DE LA GENERALITAT**

